



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-013025

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01831-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N.º : 1645-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LA ESPERANZA
UBICACIÓN : DISTRITO LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CURTIEMBRE
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N.º 03130-2018-OEFA/DFAI del 14 de diciembre de 2018, Resolución Directoral N.º 02038-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022, la Resolución N.º 228-2023-OEFA/TFA-SE del 16 de mayo de 2023, la Resolución Directoral N.º 00284-2025-OEFA/DFAI del 13 de marzo de 2025, la Resolución Directoral N.º 00680-2025-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2025, la Resolución N.º 426-2025-OEFA/TFA-SE del 07 de agosto de 2025, el Informe N.º 03137-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de diciembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N.º 03130-2018-OEFA/DFAI emitida el 14 de diciembre de 2018, notificada el 26 de diciembre de 2018² (en adelante, **RD 3130-2018**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cuatro (4) conductas infractoras, entre ellas, las que se detallan a continuación y le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N.º 1. Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N.º	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no cuenta con un almacén central para el almacenamiento de residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley General de	Acreditar la implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos cumpliendo los criterios técnicos establecidos en el Artículo 54º del Reglamento del Decreto Legislativo	En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la RD 3130-2018.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, un informe técnico detallado adjuntando medios visuales

¹ Registro Único de Contribuyentes N.º 20113080745.

² Conforme a la Cédula del Acta de Notificación N.º 3482-2018, la notificación se efectuó el 26 de diciembre a las 09:27 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N.º	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	Residuos Sólidos (en adelante, Conducta infractora N.º 1).	N.º 1278, es decir: (i) área cerrada (aislada) y techada (ii) Ubicada a una distancia determinada de las áreas de producción, almacenes, oficinas o servicios, (iii) sistemas de impermeabilización, contención y/o drenaje, según corresponda, (iv) contar con pasillos o áreas de tránsito, (v) señalización que indique la peligrosidad del residuo (toxicidad, corrosividad, inflamabilidad, patogenicidad y reactividad), (vi) sistema de alerta contra incendio, dispositivos de seguridad y equipos, (vii) Sistema de higienización, entre otra, dispuestos en la normativa antes mencionada (en adelante, Medida Correctiva N.º 1).		(fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas para el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos. Asimismo, deberá adjuntar un mapa de ubicación del almacén central de residuos peligrosos, el cual también deberá detallar la distribución de las áreas que conforman la planta industrial. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.
2	El administrado no realiza el acondicionamiento de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, Conducta infractora N.º 2).	Acreditar la limpieza de las áreas observadas, segregar y acondicionar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en dispositivos de almacenamiento (contenedores), debidamente rotulados y/o señalizados, distribuirlos ordenadamente de acuerdo a sus características de peligrosidad (en adelante, Medida Correctiva N.º 2).	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la RD 3130-2018.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la DFAI un informe técnico que detalle: i) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. ii) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la limpieza del área afectada y la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N.º	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
				implementación de contenedores para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos peligrosos. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
3	El administrado no realizó la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, incumpliendo lo establecido en el DAP (en adelante, Conducta Infractora N.º 4).	Acreditar la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, tal como, se encuentra establecido en el DAP (en adelante, Medida Correctiva N.º 3).	En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la RD 3130-2018.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos: i) Un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84. ii) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de efluentes, diagrama de flujo iii) Comprobante de compra y ficha técnica de los equipos implementados iv) Boleta de compra de insumos químicos Sulfato de Manganeso, coagulante, floculante, con sus respectivas dosificaciones. v) Registro de Control de pH. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.

Fuente: RD 3130-2018

- El 14 de diciembre de 2018, mediante el escrito con registro N.º 2018-E01-100292, el administrado envió información en referencia a las medidas correctivas propuestas en el Informe Final de Instrucción N.º 00677-2018-OEFA/DFAI (en adelante, IFI).
- El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 3130-2018 (26 de diciembre de 2018) venció el 17 de enero de 2019, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, la RD 3130-2018 quedó firme, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³.

4. El 3 de enero de 2019, mediante los con registro N.º 2019-E11-000311 y N.º 2019-E11-000540, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas.
5. El 11 de enero de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E11-002931, el administrado presentó un escrito aclaratorio en referencia a los descargos remitidos el 14 de diciembre de 2018, indicando que corresponde a la implementación de las medidas correctivas.
6. El 30 de enero de 2019, mediante Escrito con registro N.º 2019-E11-013338, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas.
7. Mediante la Carta N.º 00287-2019-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 16 de abril de 2019 y notificada el 24 de abril de 2019⁴, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N.º 1, 2 y 3 ordenadas mediante la RD 3130-2018.
8. El 6 de mayo de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E11-047873, el administrado remitió información vinculada con las medidas correctivas ordenadas.
9. Mediante la Carta N.º 00358-2019-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 22 de mayo de 2019 y notificada el 04 de junio de 2019⁵, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N.º 1, 2 y 3 ordenadas mediante la RD 3130-2018.
10. El 12 de junio de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E01-058014, el administrado remitió información vinculada con las medidas correctivas ordenadas.
11. Mediante la Carta N.º 00027-2020-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 14 de enero de 2020 y notificada el 03 de febrero de 2020⁶, la SFAP solicitó al administrado remitir

³ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N.º 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁴ Conforme consta en el Cargo de Notificación, la notificación se efectuó el 24 de abril de 2019 a las 08:00 horas.

⁵ Conforme consta en el Cargo de Notificación, la notificación se efectuó el 04 de junio de 2019.

⁶ Conforme consta en el Cargo de Notificación, la notificación se efectuó el 03 de febrero de 2020 a las 11:45 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N.º 1, 2 y 3 ordenadas mediante la RD 3130-2018.

12. El 10 de febrero de 2020, mediante el escrito con registro N.º 2020-E01-016335, el administrado remitió información vinculada con las medidas correctivas ordenadas.
13. Mediante la Carta N.º 00116-2022-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 09 de mayo de 2022 y notificada el 11 de mayo de 2022⁷, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N.º 1, 2 y 3 ordenadas mediante la RD 3130-2018.
14. Mediante la Carta N.º 00149-2022-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 19 de mayo de 2022 y notificada el 20 de mayo de 2022⁸, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N.º 1, 2 y 3 ordenadas mediante la RD 3130-2018.
15. El 17 de junio de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-054791, el administrado remitió información vinculada con las medidas correctivas ordenadas.
16. Mediante la Carta N.º 00407-2022-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 04 de noviembre de 2022 y notificada el 08 de noviembre de 2022⁹, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N.º 1, 2 y 3 ordenadas mediante la RD 3130-2018.
17. El 14 de noviembre de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-117420, el administrado remitió información vinculada con las medidas correctivas ordenadas.
18. Mediante la Resolución Directoral N.º 02038-2022-OEFA/DFAI emitida el 30 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N.º 00567-2022-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 13 de diciembre de 2022¹⁰ (en adelante, **RD 2038-2022**), la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la RD 3130-2018, en consecuencia, se reanudó el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) y sancionó al administrado con una multa de 29.4725 (veintinueve con 4725/10000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
19. El 3 de enero de 2023, mediante el escrito con registro N.º 2023-E01-000559, el administrado presentó un recurso de apelación contra la RD 2038-2022.

⁷ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 128270 y código de despacho SIGED 177441, el depósito se efectuó el 11 de mayo de 2022 a las 09:19:05 horas.

⁸ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 129515 y código de despacho SIGED 178845, el depósito se efectuó el 20 de mayo de 2022 a las 16:00:19 horas.

⁹ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 166896 y código de despacho SIGED 243487, el depósito se efectuó el 08 de noviembre de 2022 a las 14:17:52 horas.

¹⁰ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 177102 y código de despacho SIGED 254993, el depósito se efectuó el 13 de diciembre de 2022 a las 11:37:48 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20. Mediante la Resolución N.º 228-2023-OEFA/TFA-SE emitida el 16 de mayo de 2023, notificada el 18 de mayo de 2023¹¹ (en adelante, **RTFA 228-2023**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**), resolvió, entre otros, confirmar la RD 2038-2022 en el extremo que declaró el incumplimiento de las medidas correctivas, así como en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 29.4725 (veintinueve con 4725/10000) UIT.
21. Mediante el Memorando N.º 02097-2023-OEFA/DFAI del 20 de octubre de 2023, la DFAI consultó a la Procuraduría del OEFA sobre el estado del proceso judicial seguido por el administrado en relación con la RTFA 228-2023, y sobre la emisión de alguna medida cautelar que suspenda los efectos de las Medidas Correctivas.
22. Mediante el Memorando N.º 00733-2023-OEFA/PRO del 23 de octubre de 2023, la Procuraduría del OEFA atendió la consulta efectuada mediante el Memorando N.º 02097-2023-OEFA/DFAI.
23. Mediante la Carta N.º 00493-2023-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 23 de octubre de 2023 y notificada el 25 de octubre de 2023¹², la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N.º 2 y 3 ordenadas mediante la RD 3130-2018.
24. El 27 de octubre de 2023, mediante el escrito con registro N.º 2023-E01-552740, el administrado remitió información vinculada con las medidas correctivas ordenadas.
25. Mediante la Carta N.º 00159-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 25 de julio de 2024 y notificada el 30 de julio de 2024¹³, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N.º 2 y 3 ordenadas mediante la RD 3130-2018.

¹¹ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 213223 y código de despacho SIGED 294970, el depósito se efectuó el 18 de mayo de 2023 a las 12:56:04 horas.

¹² Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 245730 y código de despacho SIGED 333568, el Acuse de Recibido se efectuó el 24 de octubre de 2023 a las 16:31 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, el miércoles 25 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31736, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2023:

"Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica"

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora".

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el numeral 47 de la Resolución N.º 173-2023-OEFA/TFA-SE del 03 de abril de 2023:

"En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N.º 061-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas".

Por tanto, las notificaciones de la Entidad se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público del OEFA, esto es, de 8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31736.

¹³ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 290975 y código de despacho SIGED 390464, el Acuse de Recibido se efectuó el 25 de julio de 2024 a las 17:42 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, el martes 30 de julio de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31736, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2023:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

26. El 31 de julio de 2024, mediante el escrito con registro N.º 2024-E01-087096, el administrado remitió información vinculada con las medidas correctivas ordenadas.
27. Mediante el Memorando N.º 00091-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitido el 16 de agosto de 2024, la SFAP consultó a la Procuraduría del OEFA sobre el estado del proceso judicial seguido por el administrado en relación con la RTFA 228-2023, y si se emitió alguna medida cautelar que suspenda los efectos de las Medidas Correctivas.
28. Mediante el Memorando N.º 00739-2024-OEFA/PRO emitido el 19 de agosto de 2024, la Procuraduría del OEFA atendió la consulta efectuada mediante el Memorando N.º 00091-2024-OEFA/DFAI-SFAP.
29. Mediante el Memorando N.º 00016-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitido el 13 de febrero de 2025, la SFAP consultó a la Procuraduría del OEFA sobre el estado del proceso judicial seguido por el administrado en relación con la RTFA 228-2023, y sobre la emisión de alguna medida cautelar que suspenda los efectos de las Medidas Correctivas.
30. Mediante Memorando N.º 00194-2025-OEFA/PRO emitido el 24 de febrero de 2025, la Procuraduría del OEFA atendió la consulta efectuada mediante el Memorando N.º 00016-2025-OEFA/DFAI-SFAP.
31. Mediante la Resolución Directoral N.º 00284-2025-OEFA/DFAI emitida el 13 de marzo de 2025, sustentada en el Informe N.º 00067-2025-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 17 de marzo de 2025¹⁴ (en adelante, **RD 284-2025**), la DFAI declaró el cumplimiento extemporáneo de las medidas correctivas N.º 1 y 2, en consecuencia la conclusión del PAS respecto de las infracciones N.º 1 y 2 indicadas en la tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00371-2018-OEFA/DFAI-SFAP; asimismo, declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la medida correctiva N.º 3 ordenada mediante la RD 3130-2018.
32. El 4 de abril de 2025, mediante el escrito con registro N.º 2025-E01-047396, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 284-2025, en el extremo que declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N.º 3 ordenada mediante la RD 3130-2018.
33. Mediante la Resolución Directoral N.º 00680-2025-OEFA/DFAI, emitida el 29 de mayo de 2025 y notificada el 30 de mayo de 2025¹⁵ (en adelante, **RD 680-2025**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la RD 284-2025, en el extremo que declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N.º 3 ordenada mediante la RD 3130-2018.

¹⁴ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 332141 y código de despacho SIGED 457709, el Acuse de Recibido se efectuó el 17 de marzo de 2025 a las 16:29:11 horas.

¹⁵ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 352782 y código de despacho SIGED 482120, el Acuse de Recibido se efectuó el 30 de mayo de 2025 a las 11:38:44 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

34. El 19 de junio de 2025, mediante el escrito con registro N.º 2025-E01-079859, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 680-2025.
35. Mediante la Resolución N.º 426-2025-OEFA/TFA-SE emitida el 07 de agosto de 2025, notificada el 12 de agosto de 2025¹⁶ (en adelante, **RTFA 426-2025**), el TFA resolvió confirmar la RD 680-2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la RD 284-2025, en el extremo que declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N.º 3 ordenada mediante la RD 3130-2018.
36. Mediante el Memorando N.º 00660-2025-OEFA/PRO del 04 de julio de 2025, la Procuraduría Pública del OEFA remitió información al TFA respecto de los procesos contenciosos administrativos y constitucionales en los que se cuestionan resoluciones del TFA. En dicha relación constaba el Expediente N.º 10393-2023-0-1801-JR-CA-06 planteado por el administrado, tramitado ante el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.
37. En ese sentido, de la verificación realizada en la página web del Poder Judicial¹⁷, el TFA ha verificado que, con fecha 28 de marzo de 2025 la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución número nueve, mediante la cual resuelve confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N.º 9 del 22 de octubre de 2024, emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda presentada por el administrado contra el OEFA.
38. El 18 de agosto de 2025, mediante el escrito con registro N.º 2025-E01-106517, el administrado solicitó nulidad de oficio de la RD 284-2025 y como consecuencia de ello, la nulidad de la RD 680-2025 y la RTFA 426-2025.
39. Con el Proveído N.º 01 emitido el 04 de setiembre de 2025, notificado el 10 de setiembre de 2025¹⁸ (en adelante, **Proveído 1**), el TFA acordó que el administrado estese a lo resuelto en la RTFA 426-2025.
40. Mediante el Informe N.º 03137-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N.º 3 ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

¹⁶ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 371060 y código de despacho SIGED 504206, el Acuse de Recibido se efectuó el 12 de agosto de 2025 a las 08:23:21 horas.

¹⁷ <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

¹⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 380645 y código de despacho SIGED 515791, el Acuse de Recibido se efectuó el 10 de setiembre de 2025 a las 11:51:04 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

41. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N.º 3 ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

42. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁹ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
43. Mediante la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva²⁰.

19

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

20

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NOVENA. - Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

44. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)²¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
45. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)²², señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
46. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 284-2025, sustentada en el Informe N.º 00067-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 13 de marzo de 2025 y notificada el 17 de marzo de 2025²³, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 4º de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles²⁴.
47. Así también, mediante el artículo 5º de la RD 284-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento de la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva haya quedado firme.
48. Con RD 680-2025, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la RD 284-2025.
49. Así también, el TFA, a través de la RTFA 426-2025 resolvió confirmar la RD 680-2025 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 284-2025; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del numeral

21

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

22

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

23

Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 332141 y código de despacho SIGED 457709, el Acuse de Recibido se efectuó el 17 de marzo de 2025 a las 16:29:11 horas.

24

Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 284-2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG²⁵ en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del RPAS²⁶, quedó agotada la vía administrativa.

50. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 284-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N.º 3 (segunda verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 26.00 (veintiséis con 00/100) UIT (primera multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva²⁷, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²⁸.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, el Decreto Legislativo N.º 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la empresa **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.** una (1) multa coercitiva ascendente a 26.00 (veintiséis con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N.º 3, ordenada mediante la Resolución Directoral N.º 03130-2018-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N.º 00284-2025-OEFA/DFAI y confirmado por la Resolución 426-2025-OEFA/TFA-SE, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Medida correctiva N.º 3:</u> Acreditar la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, tal como, se encuentra establecido en el DAP.	26.00 UIT

²⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa
(...) 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

²⁶ **RPAS**
Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
(...) 4.4 Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

²⁷ Cabe precisar que, el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva se realizó en aplicación de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobado con RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 00015-2024-OEFA/CD, publicado en el diario El Peruano el 04 de diciembre de 2024, el cual es de aplicación inmediata al cálculo de la multa coercitiva ante la detección del incumplimiento de la medida administrativa, conforme a lo dispuesto en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

²⁸ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
	Total	26.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N.º 30011 y el Decreto Legislativo N.º 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N.º 03130-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N.º 03137-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, a **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00022-2025-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6º.- Informar a la empresa **ALIANZA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN S.R.L.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/MC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N.º 1

CAM: 20251200072 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
Nº	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
3	Acreditar la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, tal como, se encuentra establecido en el DAP.	00048002512	26 UIT
Multa total CAM: 20251200072			26 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05940495"



05940495



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2019-I01-013025

INFORME n.º 03137-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de la primera multa coercitiva

REFERENCIA : Expediente n.º 1645-2018-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Alianza Virgen de la Asunción S.R.L.

FECHA : Jesús María, 02 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 03130-2018-OEFA-DFAI del 14 de diciembre de 2018, notificada el 26 de diciembre de 2018 (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Alianza Virgen de la Asunción S.R.L. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cuatro (4) infracciones según lo indicado en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; y, en el Artículo 2º ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas.

Mediante la Resolución Directoral n.º 02038-2022-OEFA-DFAI del 30 de noviembre de 2022, notificada el 13 de diciembre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI sancionó al administrado por el incumplimiento de tres (3) medidas correctivas, detallado en el artículo 2º de la Resolución Directoral I; con una multa ascendente a **29.4725 (veintinueve con 4725/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 1: Multa impuesta

n.º	Conducta infractora	Multa Calculada	Multa final (50%)
1	<u>Conducta infractora n.º 1</u> El administrado no cuenta con un almacén central para el almacenamiento de residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	5.870 UIT	2.935 UIT
2	<u>Conducta infractora n.º 2</u> El administrado no realiza el acondicionamiento de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	6.140 UIT	3.070 UIT
3	<u>Conducta infractora n.º 4</u> El administrado no realizó la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, incumpliendo lo establecido en el DAP.	46.935 UIT	23.4675 UIT
Multa total		58.945 UIT	29.4725 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00284-2025-OEFA/DFAI, del 13 de marzo de 2025 (en adelante, la **Resolución Directoral III**), la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de la única medida correctiva¹ ordenada al administrado en la Resolución Directoral I; y dispuso la imposición de una (1) multa coercitiva como consecuencia de ello. La conducta infractora asociada se describe según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Detalle de la medida correctiva

n.º	Medida correctiva	Multa
1	<u>Única Medida Correctiva</u> Acreditar la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, incumpliendo lo establecido en el DAP.	23.4675 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Con dichos antecedentes y con base en la información que obra en el Expediente n.º 1645-2018-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la siguiente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I:

➤ **Única medida correctiva:**

¹ La única medida correctiva se encuentra asociada a la conducta infractora n.º 4.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Acreditar la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, incumpliendo lo establecido en el DAP.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**)²: “El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde imponer al administrado una (1) multa coercitiva.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), dichas multas coercitivas no deberán ser menores a una (1) UIT, ni mayores a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	Conducta infractora n.° 4: El administrado no realizó la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, incumpliendo lo establecido en el DAP.	Única medida correctiva: Acreditar la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, incumpliendo lo establecido en el DAP. Multa base: 23.4675 UIT – Multa impuesta mediante la Resolución Directoral I.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° y el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo con lo señalado en el RPAS³, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual duplicará la coercitiva precedente, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal ya mencionado.

En ese sentido, el monto de la primera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerarán el monto de la multa impuesta por la infracción, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en el incumplimiento a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de la subsiguiente multa coercitiva, el monto de esta se duplicará respecto de la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

Respecto a ello, se advierte que la sanción impuesta por la conducta infractora n.º 4, de un monto total de **23.4675 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva impuesta; y, dado el incumplimiento, corresponde imponer la primera multa coercitiva según lo establecido en la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización. Cabe precisar que se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.

Por lo tanto, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), la primera multa coercitiva asciende a **26.000 UIT** para la medida correctiva asociada a la conducta infractora n.º 4 (ver escala establecida en el

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a la multa coercitiva a imponer).

4. Conclusiones

Con base en el marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a las multas coercitivas, el RPAS del OEFA, y la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se determinó la **primera multa coercitiva**, la cual asciende a un total de **26.000 UIT**, por el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4: Resumen de la multa coercitiva

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Única medida correctiva:</u> Acreditar la instalación de dos sistemas de tratamiento primario para neutralizar el pH y la remoción de los sólidos suspendidos totales, incumpliendo lo establecido en el DAP.	26.000 UIT
Total		26.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS⁴: “*El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento, y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas enfocadas en compeler el cumplimiento, se cuenta con una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento, y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así, de acuerdo a la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se tiene:

Cuadro n.º 5: Escala de Montos por Multas Coercitivas⁵

Rangos	Montos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación de PAS (UIT)	Monto de la multa coercitiva
1	[0.0 - 10.2 >	5 UIT
2	[10.2 - 20.5 >	15 UIT
3	[20.5 - 30.7 >	26 UIT
4	[30.7 - 41.0 >	36 UIT
5	[41.0 - 51.2 >	46 UIT
6	[51.2 - 61.4 >	56 UIT
7	[61.4 - 71.7 >	67 UIT
8	[71.7 - 81.9 >	77 UIT
9	[81.9 - 92.2 >	87 UIT
10	[92.2 - a más	100 UIT

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21º y el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁵ Cuadro correspondiente a la aplicación de la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, para calcular la multa coercitiva aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización, se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Otros mandatos o medidas (*)	50 UIT
------------------------------	--------

(*) Se considerará otro tipo de mandatos o medidas impuestas durante la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador.

Fuente: Cuadro n.º 3 de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro anterior corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes duplicarán su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01381669"



01381669